

Señores:

JUZGADO SEXTO (6º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE DEL CUACA)

j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

RADICACIÓN: 76001310300620210033000
DEMANDANTE: SOCIEDAD R.G. & CIA S.A.S
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.S
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de **R.G. & CÍA S.A.S.**, conforme a la sustitución que se adjunta y **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.983.608, abogado en ejercicio, con T.P. 89926 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, comedidamente le solicitamos al despacho ordenar la suspensión del proceso **hasta el próximo 20 de mayo de 2024**, de conformidad al artículo 161 del Código General del Proceso numeral segundo que pregona:

Artículo 161. Suspensión del proceso

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Esto de conformidad a que la solicitud de suspensión es de común acuerdo de las partes y con el tiempo determinado de 1 mes y medio.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Apoderado de R.G. & CÍA S.A.S

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA.

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A. C.C.

12.983.608 de Pasto.

T.P. 89.926 C.S.J.